

**PUNTO DE SUSCRICION.**



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes,*

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PORVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Direccion general de Beneficencia, Establecimientos penales y Sanidad.*

*Sanidad.*

Circular nú. 58.

Se previene á los Alcaldes no permitan ejercer la veterinaria á ningun sugeto que no esté adornado del título correspondiente.

Habiendo llegado á mi noticia que en varios pueblos de esta provincia se ejerce la facultad de

veterinaria por algunos individuos que no son facultativos en dicha profesion; y convencido de los graves perjuicios que esto puede causar á la ganadería y aun á la salud pública en general, encargo á los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, que no permitan ejercer dicho arte á ningun sugeto que no se halle adornado del título profesional correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16, tit. 3º del Real decreto de 15 de Febrero último; prometiéndome al propio tiempo del celo que distingue á los mencionados Alcaldes perseguirán con todo rigor á los intrusos en el arte de curar animales, aplicándoles las penas que imponen los reglamentos vigentes sobre la materia, y castigándolos, si fuere preciso, con arreglo á lo dispuesto en el código penal.—Segovia 15 de Mayo de 1854.—*Eugenio Reguera.*

**Depositaria de los fondos provinciales de Segovia.**

*Mes de Marzo de 1854.*

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Reales vellon.

Primeramente son cargo 52907 rs. 4 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	52907	4
Idem de instruccion pública, por productos ingresados en este mes	12646	14
Idem de beneficencia	18737	20
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de la contribucion de consumos	57709	6

*Movimiento de fondos.*

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.
 750 |

**Total cargo rs. vn. 142750 10**

**DATA.**

	Personal.	Material.	TOTAL.
<b>CAPITULO 1.º=Administracion provincial.</b>			
Art. 1.º	Son data 4958 rs. 8 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial . . . . .		
Art. 3.º	3458 8	1500	4958 8
Art. 4.º	Idem por Comisiones especiales . . . . .		
	1677	»	1677
	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.		
	416 22	»	416 22
<b>CAP. 2.º=Instruccion pública.</b>			
Art. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .		
Art. 3.º	6377 5	986 7	7363 12
Art. 4.º	Idem por las de instruccion primaria . . . . .		
	1249 33	»	1249 33
Art. 5.º	Idem por las de la Biblioteca . . . . .		
	370	»	370
Art. 6.º	Idem por las del Museo . . . . .		
	93	»	93
	Idem por las de la Academia de Bellas Artes. . . . .		
	2189 9	»	2189 9
<b>CAP. 3.º=Beneficencia.</b>			
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expósitos de esta ciudad y sus hijuelas de Sepúlveda . . . . .		
	886 22	11946 20	12733 8
Art. 4.º	Idem por las de la junta provincial de Beneficencia . . . . .		
	936 8	»	936 8
<b>CAP. 4.º=Obras públicas.</b>			
	Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes . . . . .		
	5162	»	5162
<b>CAP. 5.º=Correccion pública.</b>			
	Idem por gastos de cárceles. . . . .		
	»	15122	15122
<b>CAP. 6.º=Montes.</b>			
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes . . . . .		
	3291 20	»	3291 20
<b>CAP. 8.º=Gastos voluntarios.</b>			
	Idem por los gastos de sobreprecio de servicio de bagajes . . . . .		
	»	3134 27	3134 27
<b>CAP. 9.º=Gastos imprevistos.</b>			
	Idem por gastos imprevistos, á saber:		
	Por gratificacion al custodio de la casa y archivo de la Diputacion provincial. . . . .		
	125	»	125
<b>CAP. 11.º=Movimiento de fondos.</b>			
	Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia		
	»	»	750
<b>Total data rs. vn. . . . .</b>			
	26152 25	32689 20	59592 11

**RESÚMEN.**

Importa el cargo. . . . .	142750 10
Idem la data. . . . .	59592 11
Saldo ó existencia para el siguiente mes rs. vn. . . . .	83157 33

De forma que importando el cargo ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta reales y diez maravedís vn., y la data cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos reales y once maravedís, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ochenta y tres mil ciento cincuenta y siete reales y treinta y tres maravedís vn. de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Abril. Segovia 14 de Abril de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.—Está conforme.—El Interventor, Timoteo de la Paz Sacristan.—V.º B.º—El Gobernador, Reguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La direccion general de contribuciones ha comunicado á esta Administracion la orden de 6 del corriente mes del tenor siguiente:

«Enterada esta direccion de la solicitud de Don Nemesio Santos, vecino y arrendatario de los dere-

chos del ramo del vino en Cantalejo, en que preten- de la rectificacion del precio de esta especie por haberse duplicado este, y temerse que suba mas en lo sucesivo; enterada igualmente de cuanto informa esa Administracion, y considerando que la condicion 20 del pliego aprobado por Real orden

de 20 de Setiembre de 1850 confirma lo que dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1849, sobre rectificación del precio de las especies una vez en el año; considerando que las condiciones que los Ayuntamientos establecen para arrendar los ramos sujetos al impuesto de consumos, en tanto deben subsistir en cuanto no se opongan á la instrucción y disposiciones vigentes; considerando que el que el Ayuntamiento de Cantalejo contratase con D. Nemesio de Santos que este habia de vender el cuartillo de vino en el primer medio año á 12 mrs y á 14 en el resto del mismo, no se opone á la rectificación de precios de cada especie una vez en el año, cuya disposición está vigente y tiene por objeto evitar grandes perjuicios á los arrendatarios: considerando que la rectificación accidental que en Febrero último se hizo para el resto del año con motivo del recargo de 12 mrs. en arroba de aquel líquido autorizado con posterioridad á la subasta no puede considerarse como la rectificación de que habla la Real orden de 19 de Octubre de 1849; la dirección ha acordado que procede la rectificación de los precios del vino solicitada por D. Nemesio Santos y por cualquiera otro arrendatario que se halle en su caso, sea que haya contratado con Ayuntamiento ó con la Hacienda, observándose al efecto cuanto previene la mencionada Real orden.—Lo digo á V. para su cumplimiento y aplicación en todos los casos que ocurran.»

*Cuya preinserta orden se publica en Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y arrendatarios de los derechos de consumo, y demás efectos oportunos. Segovia 13 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Casa de moneda de Segovia.*

Anuncio de publicación para las subastas de los combustibles y demás artículos que para las labores de la Casa de moneda de Segovia se necesitan en todo el año de 1854.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre del año de 1852, se sacan á pública subasta, en el día 30 de Junio del presente año, á las diez en punto de su mañana, en el despacho de la Superintendencia de la Casa de moneda de Segovia, ante los Señores Superintendente y Contador de la misma, y escribano de rentas, los artículos, y á los precios que se designan á continuación; siendo esta la segunda subasta, por no haber tenido lugar la primera anunciada para el día 15 de Marzo próximo pasado.

300 cárceles de leña, á 62 rs. una.  
16,800 crisoles, á 12 rs. ciento.  
6 carros de madera de construcción de pino y álamo.  
22 arrobas de aceite comun, á 60 rs. una.  
1,490 arrobas de carbon de piña, á 3 1/2 rs.  
347 de carbon de encina, á 5 rs.  
9,200 arrobas de carbon de pino, á 3 rs.

*Condiciones.*

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y con sujeción al modelo formulado al efecto, y que se acompaña á continuación; siendo desechadas en el acto de su apertura las

que no se conformen á las proposiciones de la Dirección general del ramo.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones aprobados por la Dirección general, á que deben sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Contaduría del establecimiento, hasta el día y hora en que han de celebrarse las subastas, para los que gusten pasar á enterarse de las condiciones de las mismas.

3.<sup>a</sup> Cada artículo de los contenidos en este pliego constituye remate independiente, y por consiguiente las subastas se considerarán separadas para cada uno.

4.<sup>a</sup> El día de las subastas, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose los remates provisionalmente, y hasta la aprobación de la Superioridad, á favor del que haga la proposición mas ventajosa; y si resultasen dos enteramente iguales, se abrirá una licitación, á viva voz, por término de media hora, tomando parte únicamente en ella los que las hubiesen presentado.

Una vez empezado el remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno otro, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados.

Los gastos que puedan ocasionarse en las subastas y las copias de las escrituras serán de cuenta del contratista.

Los artículos de que hace mérito el presente anuncio podrán variar en su número y peso, siempre que el Gobierno estime conveniente alterar las labores, pues en este caso serán los que se necesiten.

5.<sup>a</sup> El contratista afianzará con la mitad del importe del artículo que hubiere rematado, en fincas libres, el cumplimiento de su contrato, para responder á la Hacienda de cualquier perjuicio que sufra en el particular.

*Modelo de proposiciones.*

Me obligo á entregar en la Casa de moneda de Segovia, con entera sujeción al pliego de condiciones, de que me he hecho cargo, y del anuncio publicado en la *Gaceta de* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, de el suministro de al precio de que para el surtido del establecimiento sea necesario en el año de 1854.

Segovia de de 1854.

*Firma del proponente:*

*Juzgado de primera instancia de Peñafiel.*

Don Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.—Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se contemplan con derecho al patronato de la capellanía colativa que en la villa de Castrillo de Duero fundaron Francisco Arabiñas, natural de la misma, y Francisco Muñoz y su muger María Arabiñas, vecinos de Curiel, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la fijación de este edicto, comparezcan ante mí y por la escribanía del infrascrito, por sí ó con poder bastante que se otorgue á procurador de este juzgado, á deducir el que tengan, con apercibimiento de que pasado que sea dicho término, sin mas citar, llamar, ni emplazar, se sustanciará el espediente y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Peñafiel Mayo 8 de 1854.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Eugenio Minguéz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**LACRE INGLÉS SUPERFINO.**

En el almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran sur-

tido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1  $\frac{1}{2}$ , 2, 3 y 4 rs. barra.

En dicho establecimiento se hallan toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para cartas al ínfimo precio de 2 rs. cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.

**MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMO.**

con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Marzo de 1854, ó guía para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion; segunda edicion.

**Prospecto.**

Hace poco mas de tres meses que, invitado por infinitas corporaciones municipales, me decidí á dar á luz la obra cuyo título encabeza, la cual ha merecido tal aceptación, que apenas fue concluida la impresion cuando ya se hallaban espendidos todos los ejemplares, sin que estos fuesen suficientes á atender la multitud de pedidos que diariamente recibia de otras provincias; y como quiera que estos en la actualidad se hacen mas frecuentes, he creido oportuno hacer una segunda edicion corregida y aumentada con todas las disposiciones vigentes hasta fin de Marzo de 1854.

Ningun interés particular me mueve á publicar esta segunda edicion, solo mi deseo se concreta á complacer á los infinitos Alcaldes que me han favorecido y que desean adquirir una obra que les es de todo punto necesaria para cumplir con los deberes que la ley les impone, y resolver definitivamente dentro del círculo de sus atribuciones y con el acierto debido, cuantos expedientes y reclamaciones del ramo se les presenten, evitando consultas á las oficinas de Hacienda, y molestias que en ocasiones suelen causar perjuicio de consideracion, atendido á la premura con que deben resolverse estos asuntos, puesto que la mayor parte tienen tiempo prefijado.

*Materias de que trata.*

Capitulo 1.º Especies sobre las que recae el impuesto.— 2.º Introducciones de las especies en los pueblos y establecimientos de fieltos.—3.º Exención de derechos.—4.º Depósitos domésticos.—5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardiente, licores, jabon y cerveza.—6.º De los encabezamientos.—7.º Encabezamientos generales.—8.º Aprobacion de los encabezamientos.—9.º Medios de hacer efectivos los encabezamientos generales.—10. Encabezamientos parciales.—11. Desabucios de encabezamientos.—12. Clasificacion de poblaciones para la exaccion de derechos.—13. Instruccion de los expedientes de subastas.—14. Arrendamientos á la libre venta.—15. Ventas al pormenor.—16. Venta de carnes.—17. Exclusiva en la venta.—18. Arrendamientos á la exclusiva.—19. Disposiciones generales.—20. Repartimientos vecinales.—21. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública.—22. Arbitrios y recargos sobre la contribucion de consumo.—23. Reglas especiales para la exaccion de derechos en los muelles, puertos y bahías del Reino é islas adyacentes.

*Ley penal.* De los delitos de defraudacion.—De las penas.—Disposiciones generales y su aplicacion.—Exaccion de multas.—Distribucion de multas.—Tarifa para la exaccion de derechos en todo el Reino.—Idem del máximun de arbitrios que pueden imponerse sobre las especies de consumo en todo el Reino.

*Modelos.*

Núm. 1.º Encabezamientos parciales.—2.º Expediente de los derechos de consumo.—3.º Repartimientos vecinales.—4.º Los de todos los libros y demas documentos que se exigen

por la Administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento ó arrendado.

*Bases de la suscripcion.*

Se publicará por entregas de 16 páginas en 4.º mayor, y su costo será el de 13 cuartos cada una, pagados en el acto de recibirlas. Constará de 8 entregas, y si con el aumento que ha tenido escediese de este número, se darán las demas gratis hasta su conclusion.

La primera entrega saldrá del 20 al 25 del corriente mes de Mayo y sucesivamente una cada tres dias.

Los Señores Alcaldes y particulares que prefieran recibir diariamente por el correo las entregas, satisfarán en el acto de suscribirse 10 reales vellon, por cuya cantidad adquirirán el completo de la obra.

Se advierte que no se hará mayor tirada de ejemplares que el necesario para cubrir los pedidos pendientes y las suscripciones que se hayan recibido hasta el 20 de Mayo próximo.

Se suscribe en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, Segovia.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm 25, se hallan de venta los estados de las existencias, importaciones, consumos y exportaciones de caldos y cereales.

**CARTILLA METRICA.**

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

**LIBROS PARROQUIALES,**

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

**Gramática castellana de Eguilaz,** aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.